

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1099-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Julieta Mejía Ibáñez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que, el 10% de las cantidades referidas a la cuota de gasavión, y de las cantidades de turbosina y otros kerosenos, se deberán destinar para la creación de programas para la eficiencia energética y para la implementación de acciones que ayuden a mitigar los efectos del cambio climático.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la VII y XXIX numeral 5º del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</p> <p>Artículo 2o. ...</p> <p>I. ...</p> <p>A) a G)...</p> <p>H) Combustibles Fósiles Cuota Unidad de medida</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. Gasolinas y gasavión 14.5560 centavos por litro.</p> <p>4. Turbosina y otros kerosenos 17.3851 centavos por litro.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</p> <p>Único. Se reforman los numerales 3 y 4 del inciso H de la fracción I del artículo 2o.</p> <p>Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes, para quedar como sigue:</p> <p>I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p>A). a G). ...</p> <p>H). ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>5. a 10. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I) a J) ...</p> <p>II. a III. ...</p>	<p>...</p> <p>El 10% de las cantidades señaladas en el numeral 3, en lo referido a la cuota de gasavión, y el numeral 4 del presente inciso, se deberán destinar para la creación de programas para la eficiencia energética y para la implementación de acciones que ayuden a mitigar los efectos del cambio climático.</p> <p>I) y J) ...</p> <p>II. y III. ...</p>
	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO . El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO . A la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un plazo de 60 días naturales para la adecuación de su normatividad.</p>